CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO

CLASE DE CONVENIO	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS
NIT CONTRATANTE	890.801.141-7
CONTRATISTA	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P – EMPOCALDAS S.A. E.S.P -
IDENTIFICACION CONTRATISTA	890.803.239-9
NRO CONVENIO	207 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS
VALOR TOTAL	CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131) de los cuales CIEN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 100.881.320) corresponden a acueducto y SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 70.560.811), corresponden a alcantarillado.
CDP	799 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026
PLAZA DE EJECUCION	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Palestina, Caldas septiembre de 2026

Entre los suscritos a saber, ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.472 expedida en Chinchiná, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Palestina Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente el día 29 de Octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Circuito de Palestina Caldas, según Acta de Posesión 001 del 29 de diciembre de 2023, facultado según acuerdo No. 415 de noviembre de 2025 para suscribir contrato, convenios o demás

acuerdos de voluntades y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de la facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la ley 136 de 1994, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, actuando en nombre y representación del Municipio de Palestina – Caldas, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y de la otra **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A E.S.P -,** empresa de servicios públicos domiciliarios, constituida como sociedad anónima de naturaleza oficial, inscrita en la cámara de comercio de Manizales con la matricula No. 00012614, con domicilio en Manizales con NIT 890.803.239-9, representada legalmente por el Doctor, **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.510 de Manizales, Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** en calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 00002 de la Junta Directiva de 16 de Enero de 2024, tal con consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 de 2001,, quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA,** se ha acordado suscribir un convenio entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3. **2)** Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. **3)** Que El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. **4)** Que el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **5)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. **6)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus*

Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A E.S.P

respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares". **7)** Que así mismo, en el artículo 95 *ibídem* se dispuso que: "*Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos*". **8)** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé que los convenios entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa. **9)** Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **10)** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. **11)** Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **12)** Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. **13)** Que el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Palestina fue creado mediante acuerdo Municipal No. 043 del 25 de octubre de 2010. **14)** Que el Acuerdo Municipal No. 420 del 23 de diciembre de 2025 "*Por medio del cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los aportes solidarios para los estratos 5 y 6 y usuarios comerciales e industriales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palestina Caldas*" fijó los topes de subsidios y contribuciones. **15)** Que el acuerdo Municipal No. 420 del 23 de diciembre de 2025, en su artículo 1° establece los porcentajes máximos de los factores de subsidios, para las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palestina, los cuales serán determinados en el correspondiente Convenio o contrato que suscriba la administración municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de los servicios públicos mencionados, para el año 2026 los porcentajes de subsidios a las tarifas de los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones del Estrato 5 y 6 y sector Industrial y comercial. **16)** Que es obligación del municipio subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios. **17)** Que de conformidad con el literal c

Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas S.A. E.S.P.

del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación la celebración de Convenios interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **18)** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 2º. Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, **la ejecución de dichos convenios estará en todo caso sometida a esta ley**, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del convenio interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (...)". **19)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor alcalde suscribir los convenios o contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia el señor alcalde del Municipio de Palestina es el competente para suscribir el presente Convenio. **20)** La inscripción de Convenios de transferencia de recursos destinados al otorgamiento de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, constituyen una obligación constitucional y legal de la cual no pueden apartarse ni las entidades territoriales, ni las empresas de servicios públicos domiciliarios, ni aun en periodo en que rige la Ley 996 de 2005, la que debe interpretarse a la Ley de principios y fines superiores a la misma Ley, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios. En consideración a lo anterior el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS. **SEGUNDA: MONTOS Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidios a las tarifas cobradas, lo cual será realizado por el Municipio o el Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio (según sea el caso), por valor de CIENTO SETENTA UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($ 171.442.131), para subsidiar consumo y vertimiento básico (0-13 m^3) para la cabecera municipal y para el centro poblado de Arauca (0-16 m^3) de los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios del Municipio de Palestina Caldas, establecido en el Acuerdo Municipal No. 420 del 23 de diciembre de 2025, para los estratos 1, 2 y 3 de dicha localidad, así: Acueducto: Estrato uno 49 %, Estrato dos 20%, Estrato tres 10%. Alcantarillado: Estrato uno 49%, Estrato dos 20%, Estrato tres 10%, para aplicar en el proceso de facturación desde el mes de agosto de 2026 hasta diciembre de 2026 y/o hasta que se agote disponibilidad presupuestal y en este caso, se cobrará tarifa plena. La Administración Municipal deberá girar los dineros a la Cuenta Corriente Banco Davivienda sede Municipio de Manizales dentro de los Treinta (30) días siguientes de la presentación de la cuenta de cobro y en el caso de sobrepasar este tiempo, causará los intereses de mora autorizados por la Superintendencia Bancaria, suspendiéndose la aplicación de los subsidios del siguiente mes hasta que se efectúe el pago respectivo; comprometiéndose la Administración Municipal en informar a la

Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas S.A. E.S.P.

comunidad la razón de la no aplicación de subsidios por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P..

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que EMPOCALDAS S.A E.S.P. establezca que para dar cumplimiento al pago de los subsidios autorizados requiera de un valor adicional, junto con los debidos soportes lo deberá comunicar a **EL MUNICIPIO,** quien luego de evaluar su viabilidad podrá ampliar sus aportes para subsidios mediante la modificación de este Convenio. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Convenio interadministrativo, será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 799 del 26 de agosto de 2026, Rubro 04.2.3.3.01.02.004.01.001 Subsidios Acueducto y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 799 del 26 de agosto de 2026 Rubro 04.2.3.3.01.02.004.02.001 Subsidios Alcantarillado, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, expedidos por el servidor público encargado de presupuesto del Municipio de Palestina Caldas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** EL MUNICIPIO DE Palestina, Caldas está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de subsidios a la demanda de servicios públicos para los usuarios de los estratos 1, 2 Y 3. **2)** EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FRSI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. ESP" y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro. **3)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **4)** Liquidar el Convenio Interadministrativo en la forma convenida o de acuerdo con la Ley. **5)** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) EMPOCALDAS** se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue **2) EMPOCALDAS** se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato. **3)** La cuenta de cobro que presente **EMPOCALDAS** al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y/o uso. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo para la ejecución de la totalidad del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la Ley, y en el evento de agotarse la partida presupuestal EMPOCALDAS cobrará tarifa plena. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por vencimiento del plazo pactado. **3)** por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por

Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P.

las partes, cuando tal incumplimiento sea de una magnitud que haga imposible la ejecución del Convenio. **4)** Cuando **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** deje de prestar en **EL MUNICIPIO** los servicios señalados en la cláusula primera de este Convenio **5)** En caso de agotarse la disponibilidad presupuestal o de vencerse o cumplir el plazo del Convenio, no podrá **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** asumir o seguir aplicando los porcentajes de subsidios y por tanto se aplicará tarifa plena a los usuarios de acueducto y alcantarillado. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Cualquier modificación o aclaración al presente Convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito en los términos de la ley. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONVENIO:** Los supervisores del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será: por parte del Municipio el Coordinador de Planeación del Municipio de Palestina, Caldas, por parte de EMPOCALDAS la Jefe de la Sección Cartera, quienes verificarán el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quienes tendrán las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** La liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 d 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **PAZ Y SALVO** por todo lo relacionada con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del convenio, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la Ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los **interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Las partes declaran su domicilio para los efectos extrajudiciales del convenio es el municipio de Manizales, Caldas, y para los judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5° del artículo 23 del C.P.C. **CLAUSUAL DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

6

Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas S.A. E.S.P.